

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 038
FECHA: 16 DE ABRIL DE 2024

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE/SOLICITANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2024-00047	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	BLANCA LUCÍA VÉLEZ ARCILA	HUMBERTO DE JESÚS NOREÑA GUTIÉRREZ	Ver
2024-00047	EJECUTIVO POR ALIMENTOS	BLANCA LUCÍA VÉLEZ ARCILA	HUMBERTO DE JESÚS NOREÑA GUTIÉRREZ	Decreta medida cautelar
2024-00046	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RAÚL ANTONIO ZAPATA OCAMPO	Ver
2024-00046	EJECUTIVO	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	RAÚL ANTONIO ZAPATA OCAMPO	Decreta medida cautelar
2024-00030	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	HEINER ALONSO TRUJILLO URIBE	CAROLINA MÁRQUEZ NARVÁEZ WILLIAM ATEHORTÚA MONTOYA	Decreta medida cautelar
2024-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL FERNANDO VÉLEZ OSPINA	Ver
2024-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	DANIEL FERNANDO VÉLEZ OSPINA	Ver
2022-00056	EJECUTIVO	PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CREDITOBOPER "PRECOMACBOPER"	JOSÉ ALEJANDRO MESA GALVIS	Ver
2022-00046	PERTENENCIA	LIBARDO DE JESÚS OSORIO GIRALDO	JUAN DAVID ATEHORTÚA GIL Y OTROS	Ver
2017-00099	EJECUTIVO	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO	CARMEN BIBIANA FRANCO BAENA OSCAR HUMBERTO VALENCIA POSADA	Decreta medida cautelar

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 16 DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego consultar el certificado de vigencia del abogado **Francisco Arturo Muñoz Cano con T.P. 81.872** del C.S.J., se encontró que a la fecha esta vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2173867

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCISCO ARTURO MUÑOZ CANO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 8389603., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	81872	10/09/1996	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de abril de 2024.



Consejo Superior de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS

Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Blanca Lucía Vélez Arcila
Demandado	Humberto de Jesús Noreña Gutierrez
Radicado	05856408900120240004700
Auto	Interlocutorio 180
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez revisado el libelo introductorio, advierte esta agencia judicial la necesidad de acudir al deber de interpretación de la demanda, reglada en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., puesto que, la parte actora como fundamentos de derecho invoca los artículos 390 y 392 ibídem, pero de los hechos narrados y material probatorio arrimado, es posible inferir que no se trata de un pretensión declarativa, sino de un proceso ejecutivo por alimentos.

Por lo que se librará mandamiento ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del C.G.P, Ley 2213 de 2022, al igual que se acompaña con el documento que presta mérito ejecutivo.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Blanca Lucía Vélez Arcila** en contra de **Humberto de Jesús Noreña Gutiérrez**, por la suma de **\$ 4.647.440** correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias comprendidas entre los meses de marzo de 2023 y marzo de 2024, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, el cual deberá cancelarse dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 6%, desde que cada obligación se hizo exigible, hasta que se haga efectivo su pago.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

Segundo. Advertir a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses.

Tercero. Se ordena notificar este proveído al convocado, en la forma legal dispuesta para ello.

Cuarto. Reconocer personería al bogado **Francisco Arturo Muñoz Cano con T.P. 81.872** del C.S.J., para actuar en representación de la parte convocante, conforme el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

**JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a05c816ab9e70c69cc6096204de6afcf065aa51d1990d7f11f7995b1333798c**

Documento generado en 15/04/2024 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego consultar el certificado de vigencia del abogado **Carlos Mario Osorio Moreno con T.P. 225.169** del C.S.J., se encontró que a la fecha esta vigente. A Despacho para resolver.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2173360

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CARLOS MARIO OSORIO MORENO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 71992119., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	225169	11/02/2013	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 12 días del mes de abril de 2024.



Consejo Superior
de la Judicatura

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director

ANAID RESTREPO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Raúl Antonio Zapata Ocampo
Radicado	05856408900120240004600
Auto	Interlocutorio 177
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago como fue solicitado.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Raúl Antonio Zapata Ocampo**, por las siguientes sumas:

- **\$1.061.759** como capital adeudado respecto del pagaré **Nº 5259831686662946** aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **04 de noviembre de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo. Advertir a la parte convocada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero. Reconocer personería al bogado **Carlos Mario Osorio Moreno con T.P. 225.169** del C.S.J., para actuar en representación de la parte convocante, conforme el poder otorgado.

Cuarto. Se ordena notificar este proveído a la parte ejecutada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dce7a76a95b64edeb5b7bc358377d6928e2bec9c2e2adb531f1b97f6fdeff2d**

Documento generado en 15/04/2024 11:51:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Daniel Fernando Vélez Ospina
Radicado	05856408900120240002000
Sentencia	008
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Toda vez que el señor **Daniel Fernando Vélez Ospina** se encuentra debidamente notificado, personalmente, conforme se avizora en el acta de notificación personal del veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (24) (archivo 07 del expediente electrónico) y no presento oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Agrario de Colombia S.A.** en contra de **Daniel Fernando Vélez Ospina**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.426.908.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64b3c9d63ce3760adb8132c97b8a7169f58a5e7e19ec1a088bf005c93cbd0ca**
Documento generado en 15/04/2024 02:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro.

Liquidación de costas procesales a cargo del convocado a favor de la parte demandante:

CONCEPTO	CUADERNO	V/R EN PESOS
Notificación	Principal	\$109.350
Agencias en derecho	Principal	\$2.426.908
TOTAL	\$ 2.536.258	

Son: **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS** M/L (\$2.536.258).

ANAID RESTREPO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Daniel Fernando Vélez Ospina
Radicado	05856408900120240002000
Auto	Interlocutorio 171
Asunto	Aprueba costas

De conformidad con el artículo 366 del C. G. del P., **se aprueba** la liquidación de costas procesales realizada por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c3c44e9e061fcc9217bc9da9b2cbea9f01bd0201575d4b888196d414eaa5dd**

Documento generado en 15/04/2024 02:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso Antioquia quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Precooperativa Multiactiva de Aportes y Creditoboper "Precomacboper"
Demandado	José Alejandro Mesa Galvis
Radicado	05856 40 89 001 2022 00056 00
Auto	Interlocutorio 170
Asunto	Niega entrega de títulos

No hay lugar a acceder a la solicitud de entrega de dineros elevada por a la abogada **Lina María Ospina Echavarría**, quien fungió como apoderada de la parte actora en el presente proceso, por cuanto ya se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el 16 de febrero del 2024. Aunado los dineros que le correspondieron a la parte ejecutante (título judicial N°414860000012998), producto de la terminación decretada por el despacho, ya fueron cobrados desde el 11 de marzo del 2024, tal como se observa en el siguiente reporte de títulos judiciales, generado a la fecha:

414860000012899	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/05/2023	20/06/2023	\$ 224.214,91
414860000012912	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	17/07/2023	\$ 66.892,44
414860000012914	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2023	17/07/2023	\$ 232.019,39
414860000012922	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2023	16/08/2023	\$ 290.913,44
414860000012932	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	30/08/2023	15/09/2023	\$ 290.913,44
414860000012945	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2023	13/10/2023	\$ 290.913,44
414860000012960	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2023	15/11/2023	\$ 274.086,57
414860000012969	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2023	20/12/2023	\$ 290.913,44
414860000012981	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2023	02/02/2024	\$ 290.913,44
414860000012990	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	30/01/2024	27/02/2024	\$ 262.913,44
414860000012998	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	PAGADO EN EFECTIVO	27/02/2024	11/03/2024	\$ 243.080,67
414860000012999	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2024	NO APLICA	\$ 19.832,77
414860000013002	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2024	NO APLICA	\$ 262.913,44
414860000013012	901396952	PRECOOPERATIVA PRECO X	IMPRESO ENTREGADO	27/03/2024	NO APLICA	\$ 323.126,81
Total Valor						\$ 4.660.131,59

Por lo tanto, no se encuentran dineros pendientes por entregar a la parte demandante, en el presente asunto.

Ahora, se advierte del reporte de títulos precedente que, con posterioridad a la terminación del proceso, se han constituido nuevos depósitos judiciales, los cuales se dispone que, por la secretaría del despacho, se emita su orden de pago a favor del señor **José Alejandro Mesa Galvis**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Juana María Cardona García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87753b018e66642214ddae98561a2f1f47c1be4a54ab1630b21e25e67d1dd071**

Documento generado en 15/04/2024 02:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), quince de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	Libardo de Jesús Osorio Giraldo
Demandado	Juan David Atehortúa Gil y otros
Radicado	05856408900120220004600
Auto	Interlocutorio 174
Asunto	Incorpora respuesta E.P.S.

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento, para los fines pertinentes, la respuesta allegada por Savia Salud E.P.S., donde informa los datos para notificación de los señores **Roberto Antonio Escobar Alzate** y **Fernando de Jesús Escobar Alzate**.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Juana María Cardona García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Valparaiso - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7efc90b9f4ea8fa075528ecc0ad71726c8a47e2828db723336356dae2ec45b83**

Documento generado en 15/04/2024 01:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>